

CONTRATO 15/2022

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras, publicó en su página Web Oficial el 20 veinte de octubre del año en curso la Convocatoria a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-10/2022, denominada "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", en adelante la "Licitación", el día 20 veinte de octubre del año en curso, de acuerdo al artículo 47 apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "Ley", así como con el Transitorio 5º del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "Reglamento", y lo establecido en el calendario de las BASES de la "Licitación" en cuestión, llevándose a cabo los siguientes Actos:

- **JUNTA DE ACLARACIONES**, el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "Ley", artículo 21-B del "Reglamento"; así como al numeral 7 de las BASES de este proceso de "Licitación".
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA de PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**, el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, en apego a los artículos 64, 72 fracción V inciso a y demás relativos de la "Ley", así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la "Licitación" analizada, asistiendo el C. Mario Alonso García Anguiano, en representación de la empresa GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V., y Ricardo Martín García Aragón, en representación de la empresa INFORAMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., cuyas Propuestas fueron entregadas en tiempo, como consta en el Acta respectiva, en la cual se determinó que la propuesta de la empresa GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V. cumplió con la presentación de todos los Documentos solicitados en las BASES de la Convocatoria y la empresa INFORAMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. no cumplió con la presentación de la totalidad de los documentos solicitados en las presentes BASES, por lo que la Unidad Centralizada de Compras del "INSTITUTO" determinó que, al no cumplir con lo anteriormente descrito, se estableció la participación de un solo Licitante que cumple con la totalidad de los Documentos

solicitados, por lo que no fue posible continuar con el **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS** ya que, de conformidad con lo establecido el artículo 72 fracción VI de la "Ley", se deberá contar con un mínimo de dos Propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

- Por lo anterior se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-10/2022 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en el **FALLO** de DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA de fecha 07 siete de noviembre del presente año, con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la "Ley". -----

SEGUNDO Como consecuencia de lo señalado en el antecedente PRIMERO, el 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se publicó la Segunda Convocatoria a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-SC-10-02/2022, denominada "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", de acuerdo al artículo 47 apartado 1 de la "LEY", como con el Transitorio 5º. del "Reglamento", y lo establecido en el Calendario de las BASES de la "Licitación" en mención, llevándose a cabo los siguientes Actos: -----

- **JUNTA DE ACLARACIONES**, el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "Ley", el artículo 21-B del "Reglamento"; así como al numeral 7 de las BASES de la "Licitación" en cuestión. -----
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA de PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**, el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1 fracción V y demás relativos de la "Ley", así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la "Licitación" analizada, donde solo participó el C. Mario Alonso García Anguiano en representación de la empresa GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V., a lo cual se determinó la imposibilidad de llevar a cabo el **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS** debido a la falta de Participantes mínimos para celebrar dicho Acto, ya que de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la "Ley", se deberá contar con un mínimo de dos Propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, según consta en el Acta correspondiente del Acto en comento. -----
- Por lo anteriormente expuesto, se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité Segunda Convocatoria en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-SC-10-02/2022 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en el **FALLO** de DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA de fecha 16 dieciséis de noviembre del presente año, con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la "Ley". -----

TERCERO. Derivado del **FALLO** de dos procedimientos que fueron declarados **DESIERTOS**, la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco solicitó a la empresa **GAMA**

SISTEMAS S.A. DE C.V. su Propuesta Económica y Técnica para ser revisada y evaluada por el área requirente, toda vez que en la Investigación de Mercado fue la empresa con la mejor oferta presentada. Así mismo, una vez revisada su Propuesta, resultó ser una **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** accesible y económica, la cual se encuentra dentro del Monto Presupuestal asignado para dicha Contratación, y que cumple con los requisitos solicitados por el Área requirente. -----

CUARTO. - El 17 diecisiete de noviembre del año en curso, se emite el ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, la "ADJUDICACIÓN" para la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" con cargo a Recursos de Origen FEDERAL, derivados de Participaciones NO Condicionadas 2022 (*Recursos Federales no Etiquetados*). -----

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República

[Redacted text block]

2. Que tiene como Objeto Social, entre otros, el Procesamiento Electrónico de Datos, la compra-venta y distribución de Equipos y Sistemas de Computación.
3. Que para este Acto se encuentra debidamente representada por Roberto Aguirre Orozco, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su Representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la Escritura

[Redacted text block]

- revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" los cuales se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
 5. Que su Representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: **GSI8110281W5**.
 - Registro del RUPC: **P00655**

6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, establece como su domicilio el señalado en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el artículo 31 del Reglamento Interno del "INSTITUTO".
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio **2022**.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, establece como su domicilio el señalado en la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "**BIENES**", mismos que se detallan en la cláusula **PRIMERA** del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "**PARTES**" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Las "**PARTES**" celebran a través de este instrumento el acuerdo para la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" mediante el cual el "**PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar los "**BIENES**" consistentes en los siguientes equipos:

PARTIDA A	CANTIDAD D	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA
1	180	LICENCIAS DE ANTIVIRUS Marca: ESET, Modelo: PROTECT ENTRY ON REM. con vigencia de un año, que cumpla con las siguientes características mínimas: • Deberá contar con una consola de administración centralizada, la cual deberá tener la capacidad de ser accedida desde cualquier punto de la red utilizando un navegador (<i>Internet Explorer, Mozilla Firefox, Chrome</i>). • La consola deberá tener un tablero de control (<i>Dashboard</i>) en el cual se indique: el resumen del estado actual de la seguridad, estado de actualizaciones, intentos de infección, estado de los dispositivos, etc. • Brinda protección para servidores, equipos móviles, y estaciones de trabajo sobre Windows XP, Windows Vista, Windows 7 (32 y 64 bits) Windows 8, Windows 8.1, Windows 10, Windows Server 2003, Windows Server 2008, Windows Server 2012, Windows Server 2016, Windows Server 2019, Mac OS (<i>todas sus versiones</i>) y Linux. • Será capaz de proveer funcionalidad de protección con las siguientes: Antivirus, Antispyware, Firewall, Motor de prevención contra intrusos, Motor de detección de intrusos, Control de aplicaciones, Control de dispositivos, Control Web, Terminal Server. • Permitir que el uso e integración de las tecnologías de protección sea a través de políticas configurables y flexibles en un esquema jerárquico (<i>dominios, sitios, grupos, subgrupo, cliente, usuario, localidades, etc.</i>) para aplicar a perfiles de usuario o equipos en base a los criterios definidos por la FECC y deberán asignarse desde la consola de administración de la solución. • La tecnología de protección provista por lo solución deberá ser altamente efectivo para la detección y remoción de riesgos de seguridad en la categoría de rootkits, amenazas de virus, spyware, ransomware, gusanos, troyano, software malicioso, entre otros. • Permitir la definición de reglas por aplicación, por protocolo. • Integrar un módulo de detección y prevención de intrusos, deberá contener firmas de ataques, estas firmas deberán ser actualizadas desde Internet o desde el servidor central.	\$480.00	<u>\$86,400.00</u>

Guy

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PARTIDA A	CANTIDAD D	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA
		- Es configurable para definir de forma flexible diferentes niveles de interacción con el usuario final, es decir permitir al usuario realizar algunas o varias funciones o restringirlas por completo. - La solución deberá actualizar su contenido (<i>firmas de detección de virus, firmas de detección de intrusos, listado de aplicaciones</i>) desde la consola de administración, desde Internet, desde un equipo definido para la actualización local, inclusive en forma manual. Incluye capacitación al personal que el Instituto designe, en el uso de la consola de administración, con ingenieros certificados de la marca.		
	2	<u>LICENCIAS PERPETUAS MARCA: MICROSOFT</u> de la última versión de Office en español, categoría Gobierno	\$12,000.00	<u>\$24,000.00</u>
3	2	<u>LICENCIAS DE MICROSOFT WINDOWS SERVER STANDARD 2022</u> , 64-bit en inglés	\$27,800.00	<u>\$55,600.00</u>
4	1	<u>PAQUETE DE 4 LICENCIAS NITRO PDF PRO</u>	\$17,000.00	<u>\$17,000.00</u>
5	1	<u>LICENCIA ANYDESK PERFORMANCE</u> para 2 usuarios, con vigencia de un año (<i>iniciando el 24 de noviembre de 2022</i>) Incluye atención remota para el inicio e instalación del software	\$13,000.00	<u>\$13,000.00</u>
<u>SUBTOTAL</u>				<u>\$196,000.00</u>
<u>IVA</u>				<u>\$31,000.00</u>
<u>TOTAL</u>				<u>\$227,360.00</u>

Los "BIENES" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este Contrato y la "ADJUDICACIÓN", así como de acuerdo a la Propuesta Técnica y Propuesta Económica; por lo que **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata los "BIENES", es decir a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado, de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas. En caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los 15 quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Dicho plazo cuenta a

partir del día hábil siguiente al que reciba el comunicado. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas **OCTAVA** y **NOVENA** de este Contrato.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos establecidos para ello y que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$227,360.00** (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN) IVA incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula **PRIMERA**.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar dentro de los **20 días naturales** posteriores a la recepción de la documentación correspondiente para el pago que señala el numeral **23** de las BASES así como la relativa a la entrega total de los "BIENES" y su respectiva factura, en la cual deberá constar plasmado el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales y, en su caso, cuente con el oficio emitido por el personal técnico del "INSTITUTO", siempre y cuando estos (*factura y oficio*) hayan sido recibidos a la entera satisfacción de conformidad con las cláusulas **SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato, lo anterior con fundamento en el numeral **87** de la "Ley"

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta con número de **CLABE** [REDACTED] o, en su caso, cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del "INSTITUTO" ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas. La empresa se compromete a entregar los Equipos de acuerdo a las cláusulas pactadas en este Contrato, en los diferentes domicilios del mismo.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" señalados en la cláusula **PRIMERA**, en el plazo máximo de **30 treinta días naturales** posteriores a la fecha de notificación del **FALLO** de Adjudicación a su **FAVOR**.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES. Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en la Propuesta Técnica, y en general con lo establecido en las BASES de la "LICITACIÓN", la JUNTA DE ACLARACIÓN y la "ADJUDICACIÓN", o bien, se deberá emitir el oficio de Recepción a Entera Satisfacción por parte del personal técnico del INSTITUTO, previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las "PARTES" acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que el "PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las "BASES" o sus anexos y su JUNTA ACLARATORIA, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los "BIENES" con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los "BIENES" por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

Además de lo pactado en el último párrafo de la cláusula PRIMERA, el "PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía material de los "BIENES" a favor del "INSTITUTO" a fin de garantizar la calidad de los mismos por un periodo contado a partir de su entrega sin costo para el "INSTITUTO", por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica o por cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos de las "BASES" en comento, Anexos, la Orden de Compra y el Contrato por los siguientes periodos:

- Partidas 2 y 3.- la Garantía es permanente de acuerdo a las políticas del fabricante.
- Partidas 1, 4, 5.- La Garantía es de 12 doce meses.

Dichos periodos de Garantía se computarán a partir de su entrega sin costo para el "INSTITUTO"

Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna, renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor del "INSTITUTO" con relación a la Garantía para el cumplimiento que se pacta en la cláusula NOVENA, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza que gire u otorgue por parte del "PROVEEDOR", por lo que ambas "PARTES" convienen, y el "PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que el "INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del Cheque de

Caja, Cheque Certificado o ejecute la Fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la cláusula PRIMERA y el resto de este sinalagmático, así como en la JUNTA DE ACLARACIÓN, las BASES de la "LICITACIÓN" y la "ADJUDICACIÓN" y anexos.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de que el monto total del Contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sea superior al equivalente a cuatro mil veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el "PROVEEDOR" deberá entregar una Garantía del 10% (*diez por ciento*) del monto total, IVA incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "BASES" en comento, en el Contrato y Orden de Compra, de conformidad a la normatividad vigente.

La Garantía deberá ser a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja.

En el caso de la Fianza, ésta deberá ser otorgada mediante póliza que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la Garantía, con la aceptación de la Afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o Federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Dicha póliza de Fianza deberá contener el texto del **Anexo 15** de la Licitación que dio origen a la Adjudicación Directa - Fianza del 10% del cumplimiento del Contrato a favor del "INSTITUTO", previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la "Ley".

Dichas Garantías deberán constituirse en Moneda Nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del Contrato u Orden de Compra, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o Contrato el "PROVEEDOR" estará obligado a modificar el monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos montos o plazos pactados en la prórroga notificando el "PROVEEDOR" de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta Garantía, prórroga, sustitución o ampliación será causa suficiente para cancelar el Contrato u Orden de Compra de forma administrativa, pudiendo adjudicársele al segundo lugar que haya presentado la mejor propuesta dentro de este proceso de Adquisición.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena

convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. – El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las BASES en comento y/o en lo establecido en el Acta de la **JUNTA ACLARATORIA** y/o los anexos, así como, con el acuerdo que consta en el Acta de Adjudicación Directa que dieron origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR" derivado de este Contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR", por cualquiera de los medios autorizados por el "PROVEEDOR" en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

Las "**PARTES**" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del **10%** del valor del Contrato u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un Acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "BIENES" en la cláusula **SÉPTIMA**, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega de los "BIENES", debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de "**LAS PARTES**" para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "**PROVEEDOR**".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "**PARTES**" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "**PROVEEDOR**" será responsable por el o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "**INSTITUTO**" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "**PARTES**" deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las "**PARTES**" convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no e
impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica d
notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Av. López Mateos Sur #238, Vallarta Poniente, CP.44110, Guadalajara Jal. Atención a: **ROBERTO AGUIRRE OROZCO**

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "Ley", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito en los términos del **Anexo 7** de las BASES en comento, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la Aportación de "CINCO AL MILLAR" del monto total del Contrato antes del IVA. para que sea destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

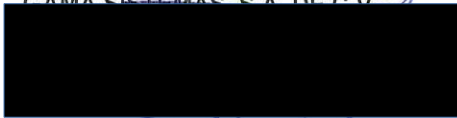
Las "PARTES" se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato, así como en las BASES en comento y la "ADJUCIACIÓN", los cuales se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE MARCAS Y PATENTES. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

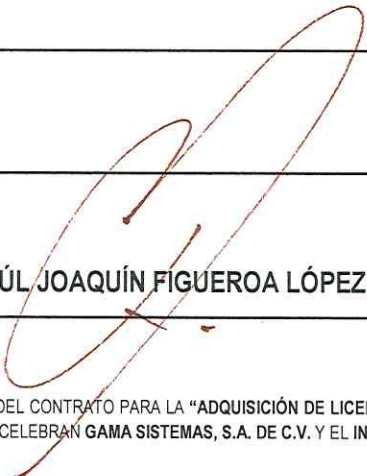
VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES" ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA, ADJUDICACIÓN DIRECTA Y ANEXOS. Las "PARTES" declaran conocer el contenido de las BASES de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la **JUNTA ACLARATORIA** y de los anexos presentados como parte de las **PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA** por parte del PROVEEDOR, documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor del PROVEEDOR y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Prevía lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 21 de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

"EL PROVEEDOR" GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.  LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO Representante Legal	"EL INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"  DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General  Visto Bueno LIC. LUIS OROZCO SANTACRUZ Coordinación Jurídica.
--	--

TESTIGOS

 DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ	 LAE. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA
---	--